

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el artículo 4° del Decreto Departamental No 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 02 de enero y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza No 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No 07 del 10 de mayo de 2022, y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1 La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Mínima Cuantía No 16090 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"
- 2 El día 21 de octubre de 2024, se realizó la publicación de la Invitación junto con los respectivos anexos, para la presentación de ofertas del proceso de referencia en la plataforma SECOP II
- 3 El día 30/10/2024 se realizó el cierre del proceso, según cronograma, recibiendo las siguientes propuestas, tal como consta en la plataforma de SECOP II

	REFERENCIA DE OFERTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	NIT	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	VALOR DE LA OFERTA
1	INGLOBATEC 16090 DPTO DE ANTIOQUIA	INGLOBATEC S A S	800 010 401	30/10/2024 7 54AM	\$11 079 450
2	16090/ EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S	EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S	860 517 395	29/10/2024 5 55AM	\$10 442 000
3	DTO ANT-EURO24	EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS	900 405 705	29/10/2024 5 04 PM	\$11 083 700

- 4 En el término de traslado del informe de evaluación publicado el 31 de noviembre de 2024, se recibieron documentos con el fin de subsanar requisitos habilitantes por parte de los proponentes INGLOBATEC S A S, EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S Y EUROPEA DE LIBROS LTDA EUROLIBROS

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

- 5 Como consecuencia de lo anterior, el día 1/11/2024, se publicó documento contentivo de la respuesta a las observaciones y subsanaciones, en el que no se tuvo en cuenta la subsanación presentada por el oferente de menor valor, esto es, EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S
- 6 El día 5/11/2024, se recibió observación por parte del proponente EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S , mediante la cual evidenciaron que si presentaron los documentos para subsanar dentro del tiempo estipulado en el cronograma, esto es, el 31/10/2024
- 7 Una vez analizada la observación, la entidad advierte que efectivamente EUROAMERICA DISTRIBUCIONES S A S , subsanó de conformidad con lo solicitado por la entidad
- 8 En atención a las reglas de la buena administración pública, este error como vicio de forma es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, por lo tanto, se ordenará la publicación de "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090", con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"

Lo anterior resulta necesario, toda vez que, es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos

- 9 Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H Consejo de Estado señala

() **"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro () Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, **no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto** Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto"**¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original)

() **"Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que " no todas las formas tienen un mismo alcance o valor ", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las**

¹ Sentencia n° 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez" ()²(Subraya y negrilla fuera del texto original)

() **"Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial** ⁽²⁸⁾ esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva" ()³(Subraya y negrilla fuera del texto original)

- 10 Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando **«el vicio del acto no es muy grave»** (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed Macci, Buenos Aires, 1979, pág XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág 512)

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibidem, pág 513 y 514)"

- 11 En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que " no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal ()³ La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas"
- 12 El vicio de forma acaecido en el proceso de mínima cuantía No 16090, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error humano, susceptible de corrección y saneamiento
- 13 En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, se considera pertinente y necesario sanear el vicio de forma, por consiguiente, se ordenará la modificación del cronograma para ajustar la fecha de adjudicación y la publicación del documento "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090" Así las cosas, el informe publicado el día 5/11/2024 pierde sus efectos
- 14 Es necesario disponer el saneamiento del proceso de mínima cuantía Nro 16090 de 2024, para garantizar a los proponentes reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA ³Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No 16090 DE 2024 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE NORMAS TÉCNICAS Y LIBRO STANDARD METHODS, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROCESOS TÉCNICOS Y DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio en el proceso de Mínima Cuantía Nro 16090 de 2024, mediante la publicación en la plataforma virtual SECOP II, de las "RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES - SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA N° 16090", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, y en consecuencia, dejar sin efecto el informe publicado el día 5/11/2024

PARÁGRAFO: Este anexo será publicado en la plataforma SECOP II, proceso N° 16090 cuyo objeto es "Adquisición de normas técnicas y libro Standard Methods, para el funcionamiento y actualización de los procesos técnicos y del Sistema de Gestión de la Calidad del laboratorio departamental de salud pública de Antioquia"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de la adenda del proceso de mínima cuantía No 16090, para modificar el cronograma del proceso así

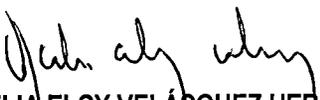
N.	ACTIVIDAD	FECHA	HORA
13	Respuesta a las subsanaciones y observaciones al informe de verificación o evaluación	13/11/2024	Hasta las 23 59
14	Aceptación de ofertas	15/11/2024	Hasta las 23 59
15	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19/11/2024	Hasta las 13 59
16	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	Hasta el 19/11/2024	Hasta las 23 59

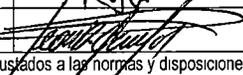
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución para enterar a los interesados y al público en general, lo cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo de adjudicación en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Maria Camila Yepes Cano / Profesional Contratista / Secretaria de Suministros y Servicios		13-11-24
Revisó	Leon David Quintero Restrepo / Director de Abastecimiento / Secretaria de Suministros y Servicios		Nov 15 de 2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma